

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS

Lima, 20 de febrero de 2023

VISTOS: El Informe el Informe Legal N°092-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, el Informe de Cierre PRPA N° 112-2020-MINAGRI-PCC-UM, el Informe de Cierre del PRPA N° 015-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, modificado por Ley N° 30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; Asimismo, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de origen en la Agricultura Familiar, se otorga vigencia permanente al Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria (*en adelante la Ley*), se declara de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno, modificado por Ley N° 31331, en sus artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 8;

Que, el artículo 4 de la citada Ley señala que corresponde al MIDAGRI, como rector de la Política de Reconversión Productiva Agropecuaria, la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional, siendo el Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora el MIDAGRI, responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyecto de la reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI (*en adelante el Reglamento*), señala que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o poseionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, referente a los cierres de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria, el Reglamento en su artículo 24° sobre Cierre, señala lo siguiente: ***“Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas. A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del órgano responsable”***;

Que, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva, aprobado con Resolución Jefatural N° 059-2016-MINAGRI-PCC (*en adelante el Instructivo*), de fecha 04 de mayo de 2016, en el ítem VI sobre

Ejecución y Seguimiento del PRPA, numeral 6.3, sobre Cierre PRPA, señala lo siguiente: ***“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”***.

Que, bajo ese contexto, los instrumentos de gestión citados señalan de manera objetiva el contenido y la formalidad de los Informes de Cierre de los PRPA, a fin de proceder a la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 092-2015-MINAGRI, de fecha 08 de marzo de 2015, se aprobó el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria presentado por la **“Asociación de Productores Agropecuarios Los Emprendedores del Vraem”**, suscribiéndose en virtud a ello, con fecha 15 de abril de 2015, el Convenio N°011-2015/MINAGRI-PCC de adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva, para ejecutar el PRPA **“RECONVERSIÓN DEL CULTIVO DE HOJA DE COCA EN EL VRAEM PARA LA INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE 07 HECTÁREAS DE CACAO”**, por un monto total de cofinanciamiento de S/ 382,757.37, por el plazo de 36 meses;

Que, Informe de Cierre del PRPA N° 015-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB, elaborado por el Consultor PRPA de la UM, desarrolla una evaluación técnica, financiera, y comunica la culminación del PRPA en particular, proporcionando información sobre los objetivos, ingresos y rentabilidad, comercialización, impactos generados, lecciones aprendidas, producción, productividad y las actividades ejecutadas para la ejecución del PRPA, precisando que ***existe un saldo de S/ 1,030.81 pendiente por desembolsar por parte del PCC***. Incluyendo sus respectivas conclusiones y recomendaciones, por lo que se recomienda efectuar el cierre del PRPA en los términos señalados en el los Informes Técnicos de la Unidad de Monitoreo. Cabe mencionar que, el citado Informe de Cierre, se encuentra visado por el jefe de la Unidad de Monitoreo y por el Consultor que lo efectuó, cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.1.3 del Instructivo Monitoreo y Transferencia de Recursos a las Organizaciones de Productores Agrarios del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, mediante Informe de Cierre PRPA N° 112-2020-MINAGRI-PCC-UM, el Jefe de la Unidad de Monitoreo, otorga su conformidad al Informe arriba descrito, recomendando finalmente considerar a trámite el cierre del proyecto de reconversión indicado, y la elaboración de la correspondiente Resolución Directoral Ejecutiva;

Que, el Informe Legal N°094-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, que valida el Informe N° 004-2023-MRMT, concluye que de acuerdo a lo señalado en los Informes de Cierre (N° 015-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB y N° 112-2020-MINAGRI-PCC-UM), existen fundamentos técnicos que determina la necesidad del cierre del PRPA **“RECONVERSIÓN DEL CULTIVO DE HOJA DE COCA EN EL VRAEM PARA LA INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE 07 HECTÁREAS DE CACAO”**; indicando además, que los Cierres de los proyectos de reconversión, de acuerdo al Instructivo, es una labor netamente técnica que le compete a la Unidad de Monitoreo, correspondiente a la Unidad de Asesoría Jurídica la verificación del cumplimiento del debido procedimiento; asimismo de la lectura del informe de cierre se aprecia que este precisa que no se ejecutó la infraestructura señalada en el Plan de Negocios, sin embargo, la partida de mano de obra asignada fue ejecutada en su totalidad, así también, recomiendan entre otros, la revisión de comprobantes toda vez que existen montos que no coinciden con lo desembolsado, verificación in situ de las metas físicas por cada paso crítico que guarden relación con lo desembolsado y un mejor seguimiento del número de jornales y empleos permanentes y/o eventuales contratados a través de la OA, el hecho de que se hayan generado dichas recomendaciones, hace presumir que ha habido negligencia en los responsables del seguimiento y monitoreo de las actividades durante la ejecución del PRPA, siendo así amerita que los actuados se remitan a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios (PAT) de AGROIDEAS, para el deslinde de responsabilidades

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución **Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS**

Con la visación del Jefe de la Unidad de Monitoreo y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva por Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI y con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado con Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 191-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE, del PRPA “**RECONVERSIÓN DEL CULTIVO DE HOJA DE COCA EN EL VRAEM PARA LA INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE 07 HECTÁREAS DE CACAO**”, contenido en el Convenio N° 011-2015/MINAGRI-PCC, conforme a los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 2.- Notificar la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios (PAD) de AGROIDEAS, para el deslinde de responsabilidades, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS EMPRENDEDORES DEL VRAEM**”.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a las Unidades de Administración, de Planificación, Presupuesto y Seguimiento y Monitoreo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para los fines de su competencia.

Regístrese, publíquese y comuníquese